

Sincelejo, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitantes: Agustín Gómez Marimón y Yadira Muñoz de Marimón
Oposición: Sin opositor conocido.
Pedio: “El Descanso”

En atención a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que varias entidades no han dado respuesta a las solicitudes realizadas en el auto de 03 de mayo de 2021, que admitió la presente solicitud, se hace necesario requerirlas para que se sirvan dar respuesta a lo allí solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero: Requiérase por segunda vez a la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto de fecha 03 de mayo de 2021, mediante el cual se solicitó la publicación de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente ii) en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, iii) en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre, y iv) en la página web de la UAEGRTD.

Tercero: Requiérase por segunda vez a la Alcaldía municipal de San Onofre, Sucre, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral Décimo Primero del auto de fecha 03 de mayo de 2021, y expida copias de la Resolución No. 001 de fecha 11 de agosto de 2010, que limita el dominio del predio Denominado “**El Descanso**” identificado con Referencia Catastral No. 70-713—00-0200-00-0003-0065-0-00-00-000, y F.M No. 340-9556 y presenta “Declaratoria de zonas de inminencia de Riesgo de Desplazamiento y de Desplazamiento forzado a los señores **Alcázar de Bello Tomás, Bello Marimón Wenceslao y Marimón Atencia de Bello María.**

Cuarto: Requiérase por segunda vez al Inspector de Policía del Municipio de San Onofre, Sucre, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral Décimo Segundo** del auto de fecha 03 de mayo de 2021, remita información relacionada con la dirección en donde puedan ser ubicadas y notificadas y de ser posible el abonado telefónico o los correos electrónicos de los señores **Wenceslao Bello Marimón, Tomás Alcázar de Bello y María Marimón Atencia de Bello,** teniendo en cuenta que figuran como titulares inscritos de derechos reales sobre el predio “**El Descanso**”, Identificado con F.M No. 340-9556 y Referencia Catastral No. 70-713—00-0200-00-0003-0065-0-00-00-000, ubicado en el corregimiento Labarcé, jurisdicción del municipio de San Onofre, Sucre.

Quinto: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto- Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Civil 001 De Restitución De Tierras

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bdd8274477b83afbc95997221131a2c6163cd748781eeaa81a34714d3ff08d0

Documento generado en 04/08/2021 09:24:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>